

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 13 de Abril.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1145

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Pozoblanco con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 22, 23 y 24 del corriente mes los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de Pozoblanco que, hallándose incluidas ó nó en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer, para proceder á su contrasta-

ción; debiendo advertir que, según el Reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1, y una serie de 2 kilogramos, de latón. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y otra balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor, deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar, ya expresados, para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.ª Terminada la contrastación en

la cabeza de partido se continuará en el resto del partido judicial de Pozoblanco, en el orden siguiente: Villanueva de Córdoba, Conquista, Torrecampo, Pedroche, Guijo, Dos Torres, Añora, Villanueva del Duque y Alcaracejos.

3.ª Los que poseyeran pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal ó que aun siéndolo, no fueren contrastados, son ilegales, y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases y por ínfimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican, se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.ª Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, y se atenderán á la vez, muy especialmente, á las expresadas en la circular

que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1891, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 11 de Abril de 1903.—El Gobernador, JOSÉ DIAZ DE LA PE-
DRAJA.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1117

Habiendo remitido á esta Intervención la Administración de Contribuciones la liquidación demostrativa de las diferencias de más ó de menos que resultan á los Ayuntamientos de esta provincia en el actual ejercicio entre sus obligaciones de primera enseñanza y los recargos municipales, y cuyas diferencias han de ser cargo ó data en sus cuentas corrientes por el impuesto de consumos, según dispone la Real orden de 24 de Marzo del año último, por acuerdo de esta fecha se dispone su publicación en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que puedan conocer los Municipios el aumento ó abono que han tenido en sus respectivas cuentas de dicho impuesto, según se detalla á continuación:

LIQUIDACION que comprende las obligaciones á satisfacer por personal y material de primera enseñanza, importe del recargo municipal sobre los cupos de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de cada Ayuntamiento y diferencias de más y de menos entre las referidas obligaciones y recargos.

AYUNTAMIENTOS	IMPORTE	IMPORTE	DIFERENCIAS	
	de las	de los recargos muni-	De más.	De menos.
	obligaciones de pri- mera enseñanza.	cipales.		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Adamúz	5 299 99	15.069 91	9.769 92	"
Aguilar	18.585 32	49.575 53	30.990 21	"
Alcaracejos	2.628 75	1.355 41	"	1.273 34
Almedinilla	7.044 24	3.250 55	"	3.793 69
Almodóvar del Río	3.116 66	7.969 75	4.853 09	"
Añora	2.585 66	1.185 13	"	1.400 53
Baena	19.253 54	32.221 04	12.967 50	"
Belalcázar	7.791 65	8.546 07	754 42	"
Belmez	16.323 08	5.603 36	"	10.719 72
Benamejí	8.848 15	9.445 28	597 13	"
Blázquez	2.643 75	1.434 88	"	1.208 87
Bujalance	12.976 70	24.861 24	11.884 54	"
Cabra	21.536 19	40.092 52	18.556 33	"
Cañete de las Torres	3.515	9.943 24	6.428 24	"
Carcabuey	6.858 32	8.427 50	1.569 18	"
La Carlota	7.232 52	6.443 87	"	788 65
El Carpio	6.233 82	6.146 24	"	87 08
Castro del Río	11.743 72	23.747 26	12.003 54	"
Conquista	1.770 82	622 97	"	1.147 85
Córdoba	75.041 60	131.677 28	56.636 68	"
Dofia Mencía	6.274 99	4.775 99	"	1.499
Dos Torres	4.471 66	2.578 09	"	1.893 57
Encinas Reales	3.025	4.095 53	1.070 53	"
Espejo	4.366 66	9.721 93	5.355 27	"
Espiel	3.741 66	3.664 49	"	77 17
Fernán Nuñez	3.991 66	10.104 15	6.112 49	"
Fuente la Lancha	637 50	368	"	269 50
Fuente Obejuna	15.743 67	12.615 38	"	3.128 29
Fuente Palmera	5.279 32	2.935 90	"	2.343 42
Fuente Tójar	2.337 50	1.900 49	"	437 01
Granjuela	1.874 98	1.186 72	"	688 26
Guadalcazar	1.772 32	4.195 89	2.423 57	"
Guijo	2.120 82	1.099 60	"	1.021 22
Hinojosa del Duque	10.416 64	11.150 08	733 44	"
Hornachuelos	4.034 91	15.189 85	11.154 94	"
Iznájar	6.344 56	6.347 23	2 67	"
Lucena	31.663 14	64.142 78	32.479 64	"
Luque	5.924 99	9.300 07	3.375 08	"
Montalbán	3.844 66	6.178 79	2.334 13	"
Montemayor	5.987 49	8.621 94	2.634 45	"
Montilla	24.998 36	43.268 19	18.269 83	"
Montoro	16.483 95	59.354 27	42.870 32	"
Monturque	2.337 50	5.064 66	2.727 16	"
Nueva Carteya	2.337 50	1.592 23	"	745 27
Obejo	2.020 82	1.989 50	"	31 32
Palenciana	2.337 50	2.750 07	412 57	"
Palma del Río	6.793 32	21.013 63	14.220 31	"
Pedro Abad	3.125	3.688 01	563 01	"
Pedroche	3.025	2.920 20	"	104 80
Posadas	5.299 99	7.753 31	2.453 32	"
Pozoblanco	15.425 81	11.014 09	"	4.411 72
Priego	21.706 58	18.779 88	"	2.926 70
Puente Jenil	18.895 76	19.645 37	749 61	"
La Rambla	10.087 48	19.267 02	9.179 54	"
Rute	12.174 42	14.839 70	2.665 27	"
San Sebastián	2.013 82	1.603 78	"	410 04
Santaella	6.717 81	22.258 44	15.540 63	"
Santa Eufemia	2.337 50	2.373 50	36	"
Torrecampo	5.499 99	2.960 38	"	2.539 61
Valsequillo	2.337 50	1.368 51	"	968 99
Valenzuela	3.339	4.459 18	1.120 18	"
La Victoria	2.337 50	2.378 97	41 47	"
Villa del Río	7.070 82	5.650 53	"	1.420 29
Villafranca	5.174 99	6.858 24	1.683 25	"
Villaharta	1.614 57	406 57	"	1.208
Villanueva de Córdoba	8.416 65	9.420 36	1.003 71	"
Villanueva del Duque	3.595 31	2.348 78	"	1.246 53
Villanueva del Rey	3.675	3.238 09	"	436 91
Villaralto	2.658 33	994 58	"	1.663 75
Villaviciosa	6.233 32	5.503 52	"	729 80
El Viso	6.233 32	6.747 27	513 95	"
Zuheros	2.843 75	3.833 57	989 82	"
	584.031 29	883.136 33	349.725 94	50.620 90

Ayuntamientos

PALMA DEL RIO

Núm. 1143

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo próximo pasado, que forma el Secretario que suscribe conforme previene el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 2.

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Leída y aprobada el acta de la anterior fué autorizada por los concurrentes.

Se d'ó cuenta de las disposiciones insertas en las *Gacetas de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondientes á la semana anterior y de la correspondencia despachada en igual periodo, quedando enterados y ordenando su archivo.

Fué aprobada la distribución de fondos por ambos presupuestos para pago de las obligaciones del presente mes, por consignarse en la misma en primer lugar las obligaciones de pago inmediato, después las de diferible y por último los gastos voluntarios.

Conceder una pensión de lactancia al niño de veinte días, que ha quedado huérfano, Antonio Pérez Manzano, hijo de Espiridión Pérez López, pobre, de estos vecinos.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal en el mes de Febrero último, y que se remita al Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quedar enterada la Corporación de haberse recibido en el día de hoy, aprobado por el Sr. Gobernador civil, el presupuesto de este Municipio del presente año de 1903, disponiendo se tenga á la vista para sus efectos.

Que se pase á imprevistos el importe de un colchón de lienzo y una manta que ha sido preciso adquirir para la instalación de la parada de sementales que llegó á esta ciudad el 18 del pasado mes.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Lectura, aprobación y autorización del acta de la anterior.

Se dió lectura de las disposiciones insertas en las *Gacetas* y *Boletines* recibidos durante la última semana y correspondencia despachada hasta hoy, de lo que quedaron enterados los concurrentes, ordenando su archivo.

Se dió cuenta al Ayuntamiento de la comunicación del Sr. Gobernador civil, fecha 7, sobre higiene y salubridad pública, y de las medidas que inmediatamente de recibir aquella había adoptado la Alcaldía, quedando enterado y que se continúe llevando á cabo, hasta su total cumplimiento, lo ordenado por la superior autoridad, y que se le dé cuenta de los acuerdos de este Municipio y de la

Junta de Sanidad, y en su día de la desaparición completa, como es de esperar, de todos los focos de infección.

Aprobar el contrato de arrendamiento de la casa núm. 19, calle de José López, hecho por la Alcaldía, para habitación y local de la Escuela de niñas que está á cargo de la profesora D.^a Angeles del Valle, por tiempo de cuatro años, desde el 24 de Junio próximo hasta igual día y mes de 1907, y en la cantidad de 325 pesetas cada uno.

Abonar al Secretario del Ayuntamiento los gastos de su viaje á la capital para ingresar fondos en las cajas del Estado y la provincia, con cargo al capítulo y artículo del actual presupuesto.

Que se cite nuevamente á la Junta de Instrucción primaria de esta ciudad para el próximo lunes, para llevar á cabo las visitas á las Escuelas de niños de ambos sexos, como previene la circular del Gobierno civil inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que ésta sea fijada en los sitios públicos y de costumbre de la localidad, para conocimiento y cumplimiento de los padres y tutores de aquellos.

Quedar enterados los señores concurrentes de haber sido aprobado por la Hacienda el padrón de cédulas personales para el actual ejercicio, y disponer que en su día se expendan aquéllas por la Secretaría, como se viene haciendo en años anteriores.

Designar los peritos repartidores y suplentes que han de actuar en el actual bienio, y proponer á la Administración de Contribuciones para que elija los que debe nombrar, y recibidos que sean, que se proceda á la instalación de la Junta pericial de 1903 y 1904, conforme previene el art. 36 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, á fin de dar comienzo en 1.^o de Mayo á las operaciones preliminares del repartimiento de territorial del próximo ejercicio.

Que se eleve expediente al Sr. Coronel del regimiento infantería de la Reina, núm. 2, incoado á nombre del soldado de 1902 Sebastián Domínguez Lindado, por consecuencia de la excepción sobrevenida al mismo con posterioridad á su ingreso en Caja, á fin de que dicho señor lo haga á la Comisión mixta de Reclutamiento.

Autorizar al Sr. Alcalde para que adquiriera las palmas necesarias para la festividad del Domingo de Ramos, y que su importe sea abonado con cargo al capítulo respectivo del actual presupuesto.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Se leyó, aprobó y autorizó el acta de la anterior.

Se dió conocimiento de las disposiciones contenidas en las *Gacetas* y *Boletines oficiales* recibidos durante la última semana, así como de la correspondencia despachada hasta la fecha, quedando enterados los señores concurrentes y ordenando su archivo.

Se leyó también al Ayuntamiento una comunicación de la Junta provincial de Instrucción pública, de 10 del actual, en que por consecuencia de la estada en esta localidad del señor Gobernador civil y visita que personalmente giró á las Escuelas de ambos sexos, hace algunas prevenciones á la Junta local de esta ciudad para que se cumpla con rigor lo dispuesto en el art. 7.^o de la ley de 9 de Septiembre de 1837 y en la circular de 27 de Enero último, sobre asistencia de los niños á las clases, manifestándose por el Sr. Alcalde Presidente que hoy mismo había reunido á la Junta del ramo para darle conocimiento del anterior mandato y para girar visita á los dichos establecimientos docentes.

Que se trasladen las oficinas del Juzgado municipal, para el día 24 de Junio próximo, desde la casa donde están establecidas á las dos habitaciones desocupadas que existen en la planta baja de las Casas Consistoriales y que tienen puerta independiente á la de la entrada principal del edificio.

Llevar á cabo la construcción de otras veinte huecas en el cementerio para que este servicio no pueda interrumpirse, pagándose su costo con cargo al capítulo respectivo del actual presupuesto.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dar conocimiento de las disposiciones insertas en las *Gacetas* y *Boletines oficiales* y de la correspondencia despachada durante la semana precedente; quedaron enterados, ordenando su archivo.

Se dió cuenta de la circular de la Administración de Contribuciones, en que consta haber recibido la misma las cédulas personales; y el Ayuntamiento, en su vista, acordó autorizar para recogerlas al agente en la capital D. Francisco Cuesta Martínez.

Socorrer con 5 pesetas al pobre enfermo Rafael Fernández Zamora, para que se traslade al Hospital de Sevilla á que le extraigan un tumor.

Socorrer con igual cantidad á Francisco Pérez, para trasladar á referido Hospital á su hijo Rafael, de cinco años de edad, para que sea curado de granulación en el ojo izquierdo.

Dirigir solicitud á la Corporación provincial, proponiéndole concierto para el pago de los descubiertos de este Municipio que le resultan por atrasos.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 30

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de las disposiciones contenidas en las *Gacetas* y *Boletines* recibidos en esta Alcaldía hasta la fecha, así como del despacho de la co-

rrespondencia, de lo que quedaron enterados, disponiendo su archivo.

Se acordó socorrer con 20 pesetas y á cargo del capítulo de festejos, á la Exposición de Industria y Agrícola que habrá de tener lugar en los días de la próxima feria de la Salud, de Córdoba, y en vista de la circular del Sr. Gobernador civil, dando á la misma la publicidad que requiere para la concurrencia á ella.

También se acordó contribuir con 25 pesetas á la suscripción abierta para el Monumento Nacional á los soldados y marinos muertos en las campañas de Cuba y Filipinas, quedando facultado el Sr. Alcalde para librar de imprevistos dicha cantidad.

Satisfacer al Sr. Teniente de Alcalde D. Mariano Medina, el importe de su viaje á la capital para recoger el material de cédulas personales del corriente año, que habrán de expedirse desde el 1.^o de Abril próximo.

Satisfacer el importe de la traslación de dos guardias civiles, equipo y familia, á los pueblos de Posadas y Hornachuelos.

Satisfacer, igualmente, el importe de un coche que trasladó al Juzgado municipal al cortijo de la Vega, para la práctica de diligencias llevadas á cabo por el mismo.

Nombrar comisionado para la presentación de documentos y entrega de los mozos del actual reemplazo y de los de las revisiones en la Comisión mixta, á D. Antonio Montero, oficial primero de esta Secretaría.

Autorizar al vecino de esta ciudad José Bejarano Moreno, para establecer un puesto público de carne de hebra.

Negar la pretensión de socorro para el Hospital de Sevilla, á María Megías y Martínez, de esta vecindad. Con lo cual terminó la sesión.

Palma del Río 31 de Marzo de 1903. El Secretario, José Bazo.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de hoy.

Palma del Río 6 de Abril de 1903. —El Alcalde, Manuel Rodríguez. —El Secretario, José Bazo.

DOS TORRES

Núm. 1152

Don Francisco García Arévalo Hinojosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse en el próximo mes de Mayo á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1904, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día treinta del corriente, las oportunas relaciones juradas de las alteraciones que han de introducirse en dicho apéndice advirtiéndolo que las alteraciones habrán de acreditarse con los documentos necesarios y haber pagado los derechos reales; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes y del público en general se fija el presente en Dos Torres á 11 de Abril de 1903. —Francisco G. Arévalo.

ALMEDIMILLA

Núm. 1147

Don Cristóbal García Castillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde el día hasta el treinta de Junio próximo venidero se halla abierta la expendición de cédulas personales del corriente año de 1903, pudiendo los contribuyentes de este término proveerse de las suyas respectivas sin recargo, durante dicho plazo, en la expendeduría sita en la calle de Priego número uno, todos los días hábiles, desde las nueve á las quince horas.

Almedinilla 1.^o de Abril de 1903. —Cristóbal García.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1146

Don Antonio José Villanueva y Martín, Presidente de esta Audiencia provincial y del Tribunal de lo contencioso-administrativo

Hago saber: que ante dicho Tribunal por don Cayetano Herruzo Moreno y don Bartolomé Redondo Romero, Alcalde y Síndico respectivamente del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución del señor Gobernador civil de la provincia denegando el recurso de alzada que interpuso dicho Ayuntamiento contra los acuerdos adoptados por la Junta de representantes del partido judicial de Pozoblanco, en la sesión celebrada el 2 de Agosto de 1902 referente al repartimiento formado para la construcción de una cárcel del partido.

Lo que se publica para conocimiento de los que tuviesen interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Córdoba primero de Abril de mil novecientos tres. —Antonio J. Villanueva. —Por acuerdo de S. S.: El Secretario accidental, José Navarro.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 1138

Don Ramón Topete de los Ríos, Jefe de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: que en el sumario que se instruye en este Juzgado, por el delito de robo frustrado con escalo y lesiones, verificado en la casa de Francisco Leva Castro y en la noche del veinte y cinco al veinte y seis de Marzo anterior, se cita y llama á dos desconocidos, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía de la nación procedan á la busca y detención de dichos desconocidos, poniéndolos á mi disposición,

caso de ser habidos, en la cárcel de este partido.

Dado en Castro del Río á siete de Abril de mil novecientos tres.—Ramón Topete.—El actuario, José Delgado.

POSADAS

Núm. 1153

Don Alfonso Palma Blazquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las dos caballerías cuyas señas al final se expresan, las cuales fueron hurtadas á don Mateo Giménez Sanz, vecino de Córdoba, en la mañana del día veinte y uno del actual, de la dehesa de «Majadales» término de Almodóvar del Río; y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á treinta de Marzo de mil novecientos tres.—Alfonso Palma.—El actuario, Félix Nogués.

Señas de las caballerías

Una yegua castaña, cerrada, con la marca, domada, con un lunar blanco del aparejo.

Otra castaña, algo más oscura, de 8 años, calzada muy poco de los pies; ambas con la oreja izquierda cortada y herradas en la nalga derecha con M. T. O. enlazadas, y abocadas á parir.

MARTOS

Núm. 1125

Don Isidoro de Luque Ocaña, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción por indisposición del señor propietario.

Por la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Jaén y Córdoba, se cita, llama y emplaza al gitano Francisco Castro Rueda, que según parece ha residido en Córdoba, cuyas circunstancias y señas, así como su actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde su inserción en los expresados periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle la oportuna declaración de inquirir en el sumario que se le sigue por juegos prohibidos, hecho realizado en la villa de Porcuna el día once de Enero próximo pasado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, den á sus subordinados las órdenes oportunas para que se proceda á la busca del indicado sujeto, y caso de ser habido, se detenga, remitiéndolo á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Martos á seis de Abril de mil novecientos tres.—Isidoro de Lu-

que.—El actuario, Juan Antonio Cruz González.

MÁLAGA

Núm. 1126

Don Luis Cano Ortega, primer Teniente del Regimiento infantería de Borbón, número diez y siete, Juez instructor de la causa instruida contra el paisano Rafael José Antonio de la Santísima Trinidad, por el delito de hurto de varias prendas del cuartel de la Trinidad, de esta plaza de Málaga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Rafael José Antonio de la Santísima Trinidad, natural de Málaga, de veinte y tres años de edad y de padres desconocidos, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Málaga y Córdoba, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Trinidad, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el delito de hurto de varias prendas del cuartel de la Trinidad de Málaga; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Rafael José, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Málaga á seis de Abril de mil novecientos tres.—Luis Cano Ortega.

MEDINA SIDONIA

Núm. 1137

Don Francisco Montes de Oca y Cervera, Juez municipal de esta ciudad en funciones de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria exhorto, ruego y encargo á las autoridades, guardia civil y agentes de la policía, ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de los dos caballos que al final se reseñan y que han sido sustraídos en la noche del veinte y ocho de Marzo á Domingo Fernández Caballero y Manuel Fernández Torres, vecinos de Alcalá de los Gazules, y de ser habidos, los manden poner á mi disposición con las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Medina Sidonia á cuatro de Abril de mil novecientos tres.—Francisco Montes de Oca.—José Manuel Pereda.

Reseña de las caballerías

Caballo castaño oscuro, de tres años, alzada menos de la marca, entero, hierro figurando espuela en los dos lados.

Caballo negro, lucero, calzado de las cuatro extremidades, menos de la marca, hierro D. N.

LOJA

Núm. 1139

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en causa sobre disparo y riña tumultuaria, se cita por medio de la presente á Antonio Martín Fernández, vecino de Zafarraya, y que se encuentra en busca de trabajo en la campaña de Córdoba, á fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Victoria, número dos, de esta ciudad, el día doce de los corrientes, y hora de las doce del mismo, al objeto de recibirle declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Loja tres de Abril de mil novecientos tres.—El Escribano, Enrique López González.

BAYAMO

Núm. 1155

Licenciado José Manuel Allo y Govin, Juez de primera instancia de Bayamo y su partido judicial.

Hago saber: que por auto de este fecha, dictado en las diligencias del juicio abintestato, prevenido de oficio por muerte de Juan Leal Marmolejo, cabo de la guardia rural, he dispuesto se llame por este medio, como lo verifico, á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días.

Y para su inserción en el periódico local de Hinojosa ó en el de la cabecera, expido el presente en Bayamo á once de Diciembre de mil novecientos dos.—Licenciado José Manuel Allo.—Ante mí, Dominador D. Estrada.

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante

Trenes express adicionales á los de lujo entre Madrid y Sevilla.

Esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento del público que además de los trenes expresos de lujo que tienen lugar diariamente de MADRID á SEVILLA y de SEVILLA á MADRID, según se ha anunciado recientemente, se pondrá en circulación un segundo tren express adicional al de lujo, en las fechas y horas que se fijan á continuación:

Salida de Madrid en los días 14 al 23 de Abril, ambos inclusive, á las 21'30, para llegar á Sevilla á las 11'30.

Salida de Sevilla en los días 15 al 24 de Abril, ambos inclusive, á las 20'50, para llegar á Madrid á las 12'10.

La Compañía se reserva la facultad de limitar la composición de dichos trenes á 6 carruajes con departamentos de berlina cama y berlina-tocador ó de primera clase.

Estos trenes tomarán, únicamente, viajeros directos de Madrid á Córdoba ó Sevilla, ó viceversa, hasta el

número que permita su composición, no teniendo, por consiguiente, derecho los viajeros que excedan de este número, á que se les conduzca en tren especial.

Madrid 7 de Abril de 1903.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta:

LA MODELACION

para las próximas elecciones de Diputados á Cortes.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

JUSTIFICANTES

de revista.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA